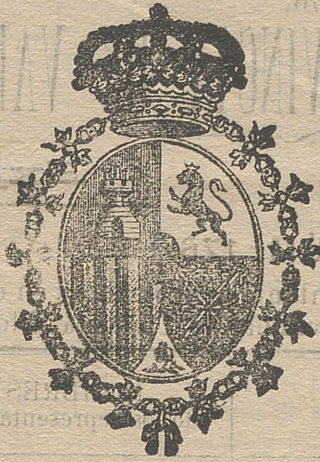


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.108.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. General Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, con

fecha de hoy me dice lo que sigue:

«Es muy de lamentar la negligencia con que los Comisionados de los Ayuntamientos y los Alcaldes de éstos, obran al no devolver á las Cajas de recluta antes del 1.º de Noviembre los pases de caja que no recibieron los reclutas y que se entregan á dicho Comisionado por las referidas cajas en 1.º de Agosto, pues causan con ello un gran perjuicio á los individuos de sus mismos pueblos que tienen que cubrir despues dichas bajas sin que de ningun modo los libren de cubrir las, entorpeciendo además la instrucción militar de los mismos y originando la formación en los cuerpos activos de un sinnúmero de expedientes

de falta á la concentración que luego proporcionan gran trabajo á los mismos Ayuntamientos que tienen que contestar y evacuar exhortos é interrogatorios referentes á los mismos.

Con el fin de conseguir se cumplimente lo prevenido en el art. 145 del Reglamento para su ejecución de la ley de Reclutamiento y se devuelvan á las Cajas de recluta correspondientes los pases de aquellos mozos que no se hayan presentado personalmente á recogerlos, ruego á V. S. tenga á bien publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia una circular encareciendo el mayor celo en el cumplimiento del referido artículo de la ley y sobre todo en que sean devueltos todos los pases de aquellos individuos

á quienes no se les hayan entregado personalmente.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de esta provincia, á fin de evitar entorpecimientos y trabajos á las oficinas militares y á los mismos Municipios y perjuicios incalculables á los mozos que han de sufrir en último grado las consecuencias de la negligencia proveniente de dichas autoridades locales y que estoy dispuesto á corregir con la mayor inflexibilidad.

Valladolid 22 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Zuecilla.

NUM. 3.115.

Montes de Utilidad Pública.

SÉPTIMA INSPECCIÓN GENERAL.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En los días y horas que se citan en la siguiente relación y ante los Alcaldes indicados en la primera casilla, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, tendrán lugar las subastas de aprovechamientos pastos, caza, frutos, corteza y árboles, por los tipos de tasación que se expresan, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en los locales donde han de celebrarse dichas subastas.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombres de los montes.	Perteneencia de los mismos.	Número del Catálogo.	CLASE de los aprovechamientos.	Tipos anuales de subasta. — Pesetas.	Subastas.	Fechas en que han de tener lugar		
							Día	Mes	Horas
Camporredondo.	El Blanco y Hoyos.	Camporredondo.	26 y 27	Pastos de invierno.	78 1. ^a	8	Enero	12	
Olmedo.	Los Estados.	Olmedo.	33	Idem id.	90 1. ^a	8	Id.	12	
San Miguel del Arroyo.	El Negral.	San Miguel del Arroyo.	54	Caza menor por 5 años.	30 4. ^a	9	Id.	11	
Idem.	Idem y Carbonero y Pico de Aguila.	Idem.	51 y 53	Fruto de pino piñonero y negral	390 3. ^a	9	Id.	12	
Valladolid.	Esparragal.	Valladolid.	80	9.300 kilogs. de corteza, fraude	279 2. ^a	9	Id.	12	
Pozat de Gallinas.	Pozuelo.	Medina del Campo.	7	Corta de 100 pinos.	568 2. ^a	9	Id.	12	
San Pablo de la Moraleja	Pinar Hondo.	San Pablo de la Moraleja	56	Idem de 100 id.	377 1. ^a	22	Id.	12	
Almenara.	Pinar del Concejo.	Almenara.	22	Idem de 200 id.	335 1. ^a	23	Id.	12	
Medina del Campo.	Las Navas.	Medina del Campo.	1	Idem de 150 id.	900 1. ^a	24	Id.	12	
Alcazarén.	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	18	Idem de 100 id.	457 1. ^a	25	Id.	12	
Matapozuelos.	Cobatilla.	Matapozuelos.	31	Idem de 100 id.	572 1. ^a	26	Id.	12	

Segovia 22 de Diciembre de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Secretaría.—Negociado 2.º

Expropiación

CIRCULAR NÚM. 176.

Relacion nominal de los propietarios á quienes se intenta ocupar fincas en el término municipal de Montemayor, con destino al trozo 3.º de la carretera provincial de Tudela á Vitoria.

Número de orden	NOMBRES de los propietarios	Clase de la finca	Pueblo de su naturaleza	NOMBRES de los representantes	Pueblo de su residencia
1	Concejil.	Tierra	Montemayor.	»	»
2	D. Florencio García	Id.	Id.	»	»
3	» Mariano Gomez.	Id.	Id.	»	»
4	» Vicente del Olmo.	Id.	Id.	»	»
5	» Ignacio Martin.	Id.	Id.	»	»
6	» Santos Gomez.	Id.	Madrid.	Tomás Sanz.	Montemayor.
7	D.ª Leonarda Olmedo	Id.	Montemayor.	»	»
8	D. Julian Cerca.	Id.	Id.	»	»
9	» Agustin Sanz Fernandez.	Id.	Id.	»	»
10	» Herederos de Hermenegildo Diaz	Id.	Valladolid.	Juan del Olmo.	Montemayor.
11	» Melquiades Guadarrama.	Id.	Montemayor.	»	»
12	» Santos Gomez.	Id.	Madrid.	Tomás Sanz.	Montemayor.
13	» Anselmo García.	Id.	Campaspero.	»	»
14	» Simon Sanz Sevál	Id.	Montemayor.	»	»
15	» Eugenio Perez	Id.	Id.	»	»
16	D.ª Petra Fernandez	Id.	Id.	»	»
17	D. Santos Gomez	Id.	Madrid.	Tomás Sanz.	Montemayor.
18	Herederos de Prisca del Olmo	Id.	Montemayor.	Teodomiro Sanz.	»
19	D. Simon Sanz Sevál	Id.	Id.	»	»
20	» Santos Gomez	Id.	Madrid.	Tomás Sanz.	Montemayor.
21	» Pablo Matesanz	Id.	Montemayor.	»	»
22	» Saturnino Nuñez	Id.	Id.	»	»
23	» Eusebia Bachiller.	Id.	Villafranca.	Saturnino Nuñez.	Montemayor.
24	» Saturnino Nuñez.	Id.	Montemayor.	»	»
25	» Pedro del Olmo.	Id.	Id.	»	»
26	» Mariano García.	Id.	Id.	»	»
27	» Rafael Gomez	Id.	Id.	»	»
28	» El mismo.	Id.	Id.	»	»
29	» Brigida Perez.	Id.	Id.	»	»
30	D.ª Pantaleona Dominguez	Id.	Id.	»	»
31	D. Gregorio Sanz Alonso	Id.	Id.	»	»
32	D.ª Eusebia Bachiller.	Id.	Villafranca.	Teodorico Sanz.	Montemayor.
33	D. Bonifacio del Olmo.	Id.	Montemayor.	»	»
34	» Félix Sanz Olmedo.	Id.	Id.	»	»
35	» Hermenegildo Bachiller	Id.	Id.	»	»
36	» Mariano Presencio.	Id.	Tudela de Duero.	Teodorico Sanz.	Montemayor.
37	» Melquiades Guadarrama	Id.	Montemayor.	»	»
38	» Simon Sanz Sevál.	Id.	Id.	»	»
39	D.ª Leonarda Olmedo.	Id.	Id.	»	»
40	D. Julian Fernandez.	Id.	Id.	»	»
41	» Matias Sanz.	Id.	Id.	»	»
42	» Hipólito Sanz	Id.	Id.	»	»
43	» Anastasio Sanz.	Id.	Fuentesoto.	Francisco Bachiller.	Montemayor.
44	» Aquilino Toribio.	Id.	Montemayor.	»	»
45	» Elias Guadarrama.	Id.	Id.	»	»
46	» Santos Gomez.	Id.	Madrid.	Tomás Sanz.	Montemayor.
47	» Julian Cerca.	Id.	Montemayor.	»	»
48	» Bonifacio del Olmo.	Id.	Id.	»	»
49	» Pascual del Olmo.	Id.	Id.	»	»
50	» Andrés Olmedo.	Id.	Traspinedo.	»	Traspinedo.
51	D.ª Eusebia Bachiller.	Id.	Villafranca.	Teodorico Sanz.	Montemayor.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín a fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta.

Valladolid 21 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, *Federico Ordáez*.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta del expediente electoral de Concejales y reclamaciones producidas, que remite el Alcalde de Villavieja; y

Resultando: que por el candidato D. Eusebio Cano Laguna, reproduciendo protesta que formuló ante la Junta de escrutinio, se reclama en instancia de 16 de Noviembre contra la capacidad del electo D. Eleuterio Lorenzo Pelaez, fundándose en que desempeña el cargo retribuido de Depositario de fondos municipales, tiene contienda administrativa con el Ayuntamiento y es deudor al Estado como 2.º contribuyente.

Resultando: que se acompañan certificaciones en que consta que percibe ciento once pesetas anuales como retribucion del cargo de Depositario; que tiene arrendada al Ayuntamiento en sesenta y cinco pesetas que ha cobrado, una casa habitacion para el Profesor de instruccion primaria; y que la Corporacion en sesion de 22 de Noviembre acordó se le instruya expediente por intrusion en terrenos de la vía pública.

Resultando: que el interesado en instancia de 2 de Diciembre alega que la casa-habitacion la tiene arrendada directamente al Maestro de primera enseñanza y no al Ayuntamiento, que ha renunciado en 19 de Noviembre segun demuestra con recibo que acompaña el cargo de Depositario de fondos municipales; y que el acuerdo del Ayuntamiento relativo á la instruccion de expediente por intrusiones es nulo porque lo es la sesion en que se tomó, ya por no haberla presidido el Alcalde, ya porque siendo extraordinaria no se expresaron en la convocatoria los asuntos que en la misma habrian de tratarse ni se ha ratificado los acuerdos en la primera ordinaria como la ley Municipal dispone, y que aun siendo válida, tal resolucio no puede determinar la existencia de contienda administrativa.

Considerando: que el hecho de hallarse desempeñando el electo el cargo de Depositario de fondos municipales no constituye causa de incapacidad, estableciendo tan sólo incompatibilidad como determina la R. O de 4 de Mayo de 1888, sin que ésta exista, ya respecto al protestado D. Eleuterio Lorenzo Pelaez puesto que le ha renunciado segun acredita documentalente.

Considerando: en cuanto al extremo de la protesta relativo á que el electo tiene arrendada al Ayuntamiento una casa con destino á vivienda del Profesor de instruccion primaria, que este contrato á plazo y renta fijas, no es de los comprendidos en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal por que no integra participacion al-

guna directa ni indirecta en servicios ó suministros á virtud de la que pueda lexionar el interesado en beneficio propio los intereses del Municipio, doctrina sentada de un modo preciso y terminante en las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1887 y de 21 de Junio de 1890 que establece, que los arrendadores de inmuebles á las municipalidades no están incapacitados para ejercer el cargo de Concejal.

Considerando: que del simple acuerdo tomado por el Ayuntamiento de instruirle expediente de responsabilidad por supuestas intrusiones en terrenos de la vía pública, no puede nacer en modo alguno la contienda administrativa señalada como causa de incapacidad en el párrafo 6.º del art. 43 de la ley Municipal aclarado por varias disposiciones, entre otras la R. O. de 12 de Diciembre de 1888 que determina que para que aquella exista es necesario una providencia que lexione un derecho y origine pleito contencioso, cuyas circunstancias no concurren en el caso presente; la Comisión provincial previo empate en la sesión extraordinaria del 20 del corriente, repetido en la ordinaria de 21, y resuelto por el voto de calidad del señor Vicepresidente, acordó en ésta última declarar al Concejal electo D. Eleuterio Lorenzo Pelaez, con capacidad para desempeñar expresado cargo, votando en contra los señores Alonso Romero, Gavilan y Vitoria.

Valladolid 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Gutiérrez*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

NUM. 3.121.

Dada cuenta del expediente electoral de Concejales de Villalon y del de reclamaciones producidas; y

Resultando: que por el candidato D. Valentín Hernández Mazariegos se formula protesta en el acto del escrutinio general contra la validez de las elecciones, fundándose en las coacciones y amenazas ejercidas por el Alcalde y el Juez municipal, siendo público que el guardia civil Porfirio Miguel Gomez recibió de mano de D. Alejandro García cincuenta pesetas por votar determinada candidatura; asimismo en que se ha proclamado á un D. Sebastian Criado que falleció hace tiempo y el que existe en la localidad, con este apellido se llama Francisco Alberto, que si es el electo, no puede desempeñar el cargo de Concejal, porque es hermano político del contratista del alumbrado, reclamando también contra la capacidad de D. Justo Gordaliza, que aparece elegido, por ser hijo de D. Eleuterio que está declarado deudor á fondos municipales.

Resultando: que por los electo-

res D. Julian García, D. Tomás de la Rica y otros ocho más se reproducen en instancia de 17 de Noviembre estas mismas reclamaciones contra la capacidad de expresados señores, pidiendo por referidos motivos y por haberse celebrado dos escrutinios generales uno en cada distrito, la nulidad de las elecciones.

Resultando: que los Concejales electos solicitan en escrito, se declaren improcedentes las protestas formuladas cuya justificación por ser de todo punto infundadas no han podido presentar los reclamantes, debiendo en consecuencia declararse válidas las elecciones y con la capacidad legal necesaria para el ejercicio del cargo á los proclamados don Sebastian Criado y D. Justo Gordaliza, acreditando con respecto á este último por certificación que acompañan, que ni él ni su padre D. Eleuterio se hallan comprendidos en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal en concepto de deudores al Municipio.

Considerando: que no se justifican los motivos en que se apoya la reclamación contra la validez de las elecciones últimamente celebradas, pues no se aduce prueba alguna de ser ciertas las coacciones y sobornos que se suponen ejercidos sobre el cuerpo electoral, antes bien aparece del expediente que aquellas se hicieron con sujeción estricta á los preceptos legales sin que se hayan formulado protesta ni reclamación alguna sobre la votación ni el escrutinio; habiendo proclamado la Junta general á los que aparecieron con más número de votos, entre ellos al protestado D. Sebastian Criado, según dispone el art. 49 del Real decreto de adaptación, no siendo tampoco causa de invalidación la de que se hayan celebrado dos escrutinios generales, pues con ello se ha interpretado reclamando el art. 43 de la citada soberana disposición.

Considerando: que tampoco es de estimar la denuncia formulada contra la capacidad del electo D. Justo Gordaliza, puesto que acredita—por certificación que se acompaña—no ser deudor por ningún concepto ni personalmente ni como heredero de su padre D. Eleuterio, á los fondos municipales; y respecto al hecho de que el referido Sr. Criado, sea hermano político del actual contratista del alumbrado público, no es causa que motive su incapacidad, pues esta circunstancia del parentesco—aun de ser cierta—no demuestra la participación directa ni indirecta de aquel en expresado servicio; la Comisión provincial en sesión extraordinaria del 20 del actual acordó por mayoría que procede declarar la validez de las elecciones verificadas y con capacidad suficiente para el ejercicio del cargo de

Concejal á los proclamados Don Sebastian Criado y D. Justo Gordaliza, desestimando en consecuencia las protestas formuladas, votando en contra de este acuerdo los señores Jalon y Vicepresidente por entender que aparecen claras las coacciones denunciadas en favor de los candidatos Criado y Gordaliza, quienes, á su juicio, carecen de la capacidad necesaria para el desempeño del cargo de Concejal, el primero por aparecer proclamado con nombre distinto al suyo y aún cuando no concurriera esta circunstancia, tiene parentesco próximo con un contratista de servicio público, satisfecho por el Municipio y en cuanto al Sr. Gordaliza, que está declarado deudor á los fondos municipales como hijo y heredero de D. Eleuterio, no demostrándose con la oportuna carta de pago, que se satisficiera esta deuda con posterioridad al fallecimiento de éste, proponiendo en su virtud que se declaren nulas las elecciones, estimándose también para este caso la incapacidad de referidos señores Criado y Gordaliza.

Valladolid 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Gutiérrez*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

NUM. 3.122.

Dada cuenta del expediente electoral de Concejales de Olivares de Duero y el de reclamaciones producidas;

Resultando: que por los electores D. Francisco García y otros se reclama contra la validez de las elecciones, fundándose en que la Junta municipal del Censo celebrada el día 5 para la proclamación de candidatos y designación de interventores es nula por no haberse reunido la mayoría absoluta del número de Vocales que la constituyen, y por tanto nulos han de ser también todos los actos y operaciones electorales que de ella han dimanado; que asimismo deben aquellas invalidarse porque en la votación tomaron parte 136 electores y en el escrutinio se leyeron 141 papeletas, y ésta diferencia podría alterar el resultado de la elección, porque los candidatos derrotados lo han sido por seis votos, y teniendo en cuenta el derecho de cada elector á votar tres nombres, pudieran, descontando ese sobrante, resultar triunfantes los que aparecen vencidos.

Resultando: que el Alcalde informa negando existan las infracciones denunciadas y remitiéndose á los documentos que obran en el expediente.

Resultando: que aparecen según éstos, que fueron convocados á la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para proceder á la proclamación de candidatos y designación de interventores, los trece Vocales

que la constituyen, de los cuales asistieron ocho con el Presidente, aún cuando solamente firmaron el acta seis porque se ausentaron según manifiesta éste, negándose á suscribir la aunque sin formular protesta.

Resultando: que en las actas de votación consta que tomaron parte en la misma 139 electores, siendo igual número el de papeletas leídas, obteniendo votos: D. Benigno Sanz, 73.—Eutimio Pelayo, 72.—Sérvulo Calvo, 72.—Francisco García, 67.—Casimiro Mariscal, 66 y Casiano Lobo, 66, sin que sobre la votación ni el escrutinio se formulase reclamación.

Considerando: que se halla comprobado que la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo no, adolece del vicio de nulidad señalado en la protesta, puesto que asistieron la mayoría absoluta del número de Vocales que la constituyen, sin que sobre los actos que ejecutó de proclamación de candidatos y designación de interventores se formulara reclamación alguna.

Considerando: que de las actas de votación y listas duplicadas de los electores que en ésta tomaron parte, aparece que lo hicieron 139, siendo este mismo el número de papeletas leídas, haciéndose la votación con orden y legalidad completa, sin que sobre estas operaciones se formulase la más leve protesta; la Comisión provincial en sesión extraordinaria de 20 del corriente acordó por unanimidad declarar válidas estas elecciones, desestimando la reclamación producida.

Valladolid 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Gutiérrez*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

NÚM. 3.123.

Dada cuenta del expediente electoral de Concejales de Mayorga y el de reclamaciones producidas;

Resultando: que en instancia de 17 de Noviembre Don Venancio Ruiz y otros electores formulan protesta contra la capacidad del electo Don Epifanio Madrigal Arias, fundándose en que no reúne las condiciones que para ser elegible exigen el art. 43 de la ley Municipal y la Real orden de 2 de Octubre de 1903, puesto que no lleva cuatro años de residencia fija en el término, siendo además funcionario público retribuido. Se acompaña certificación expedida en 17 de Noviembre de la que aparece que Don Epifanio Madrigal llevaba en 31 de Diciembre dos años de residencia en Mayorga y que en 11 de Septiembre último según el Boletín á este día correspondiente, desempeñaba la plaza de Médico titular de Castrobol.

Resultando: que el interesado, en comunicación de 29 de No-



viembre, alega en su defensa que reúne el tiempo de residencia, como puede verse en las listas electorales en que viene figurando sin interrupción desde hace bastantes años, siendo vecino según el padrón, teniendo título académico y pagando contribución, por todo lo cual es elegible con arreglo al artículo 41 de la ley. Que el cargo de Médico de Castrobol lo desempeñó interinamente y que forma parte de la Junta municipal, lo que prueba no está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal. No acompaña documento alguno.

Considerando: que el protestado Don Epifanio Madrigal Arias, no justifica las afirmaciones que sienta en la comunicación de referencia respecto á sus condiciones de elegibilidad—negadas en la protesta—las cuales ha debido acreditar en la forma dispuesta por la regla 3.^a de las disposiciones transitorias del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, toda vez que al serle comunicada aquella quedó de hecho requerido ó tal efecto; la Comisión provincial en sesión extraordinaria del día 20 del corriente, acordó por mayoría declarar la incapacidad del electo para el ejercicio del cargo de Concejal.

Los Señores Jalon y Vicepresidente votaron en contra por entender que el Sr. Madrigal reúne todas las condiciones precisas de elegibilidad, puesto que es vecino y como tal aparece en el padrón municipal; es elector y en el Censo viene figurando; ostenta un título académico, y á mayor abundamiento pertenece en la actualidad á la Junta de asociados, estando pues dentro de las prescripciones del artículo 41 de la ley Municipal, por cuyas razones tiene capacidad para el desempeño del cargo el Don Epifanio Madrigal Arias.

Valladolid 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente *José Gutiérrez*—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

NUM. 3.124.

Dada cuenta del expediente electoral de Concejales y reclamaciones producidas del pueblo de Cogeces de Iscar;

Resultando: que por el elector D. Sandalio Blanco Arranz en instancia de 24 de Noviembre se reclama contra la capacidad de los electos D. Celestino Sanz Martín y D. Silvestre Sanz y Sanz, fundándose en que el primero es Depositario de fondos municipales retribuido y el segundo Recaudador de los bienes y derechos del Ayuntamiento, cuyos extremos acredita con certificaciones que presenta.

Resultando: que el protestado D. Celestino Sanz, alega en su defensa que ha renunciado el cargo de Depositario que desempeñaba, según certificación que

acompaña de la sesión del Ayuntamiento en que se ha dado cuenta de la renuncia, acordando la Corporación no admitirla hasta que termine el año corriente.

Resultando: que el protestado D. Silvestre Sanz y Sanz expone en su defensa no ser ya Recaudador de los bienes y derechos del Ayuntamiento, puesto que habiendo sido designado, como prueba con certificado de tal nombramiento, para hacer la cobranza voluntaria de aquellos en el año actual, ha cumplido su misión, entregando la lista de deudores morosos á la Corporación para que les apremie y nombre Agente ejecutivo, cuyo extremo acredita documentalmente.

Considerando: que no es de estimar la protesta formulada contra los electos D. Celestino Sanz Martín y D. Silvestre Sanz y Sanz, porque los cargos de Depositario de fondos municipales y Recaudador de bienes y derechos del Ayuntamiento para el año actual que respectivamente desempeñaban no determinan motivo de incapacidad sino de incompatibilidad aunque fueren retribuidos, según Reales órdenes de 31 de Marzo, 27 de Octubre y 29 de Diciembre de 1887 y 4 de Mayo de 1888, y en el caso presente ni aun ésta existe, puesto que el primero ha renunciado ya su cargo y las funciones del segundo terminaron de hecho como acredita y concluirán de derecho al expirar el año corriente antes por tanto de tomar posesión del de Concejal; la Comisión provincial en sesión extraordinaria de 20 del corriente, acordó por unanimidad declarar capacitados á expresados Concejales.

Valladolid 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Gutiérrez*—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.109.

La Cistérniga.

Don Víctor Orobon Ramos, Alcalde constitucional de La Cistérniga.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día nueve del corriente, se ha acordado el amojonamiento de la Cañada que de esta villa se dirige al Río Duero, dando principio el acto en el día ocho del próximo mes de Enero y su hora de las diez de la mañana, señalando como punto de reunión la Casa Consistorial, de donde partirá la Comisión con dirección al río, donde termina dicha vía pecuaria; en vista de lo que, he acordado citar por medio del presente anuncio á todos los vecinos y forasteros que tienen fincas colindantes con la misma y con especialidad á Don Ezequiel Martín

Callero, Don Nicolás Acero, sus herederos ó apoderado, Don Fidel Rocio y Don Mariano Perez Garnacho, vecinos de Valladolid, y Don Toribio Martín, de Tudela de Duero, para que en el día, hora y sitio antes citados concurren á presenciar el amojonamiento expresado y reclamar los derechos de que se crean asistidos, pues de no hacerlo así se hará la operación sin volver á ser citados.

Y á los efectos del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se anuncia el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que no pueda alegarse ignorancia de lo acordado.

La Cistérniga á 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Víctor Orobon Ramos.

NUM. 3.132.

Viana de Cega.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación municipal, se sacan á pública subasta los derechos del arbitrio municipal de Puestos públicos, rodaje, cargue y descargue en este término municipal y su Estación del ferrocarril, por todo el próximo año de 1906, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día treinta de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es necesario acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal el diez por ciento del tipo de la subasta.

Viana de Cega 23 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Donato Casares.—Valentin Gonzalez, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.125.

OLMEDO.

Don José Lopez Arbizu, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por el Señor Registrador de la propiedad de este partido de Olmedo, ha sido devuelto á este Juzgado de primera instancia para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria un expediente sobre posesión de una finca, incoado á instancia de D. Bernardo Hernanz Alonso, vecino de la Ciudad de Valladolid, por el que se trata de inscribir la siguiente

Tierra en término de esta villa de Olmedo, en el caserío de San Cristobal de Matamoros, al pago del Tiguere, de cabida quinientos estadales, que linda al Norte majuelo de Rufino Hurtado, Mediodía y Poniente tierra de Pedro

Seco Luengo y Oriente con el camino de la Canera.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales de D. José Sanchez, vecino que fué de Ataquines, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referida finca, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Dado en Olmedo á veintidos de Diciembre de mil novecientos cinco.—José Lopez Arbizu.—P. S. M., Licenciado Modesto Hidalgo.

281

NUM. 3.114.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el Señor Registrador de la propiedad de la misma, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria un expediente posesorio incoado á instancia de D. Celedonio Bustos Monedero, de estos vecinos, por el que se trata de inscribir la posesión de una tierra al pago de lo Ancho, un majuelo hoy tierra en Villamayor, un majuelo al pago de las Aguedas, y la mitad de una casa en la calle de la Iglesia, número cuatro, del término y casco de esta villa de Valoria la Buena, por resultar en el Registro asiento contradictorio en favor de Anaclata y Juana Monedero y Marcela Gaona, difuntas, vecinas que fueron de esta localidad.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado los herederos de Anaclata y Juana Monedero y Marcela Gaona, como igualmente á cuantas personas se crean con mejor derecho que el Celedonio Bustos á las mencionadas fincas, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicho expediente.

Dado en Valoria la Buena á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Temes Nieto —P. S. M., Isidoro Meriel.

280

ANUNCIOS OFICIALES.

Pérdida de una perra de caza, blanca, raza Pointer, en el término de Quintanilla de Arriba, pinar del Sr. Mazariegos, atiende por *Letra*; al que la entregue en Valladolid á D. Antonio de Diego, calle Portugalete, 2, estufo, se le gratificará.

279

Imprenta del Hospicio provincial.